

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0786/2013

La Paz, 08 de abril de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 09 de enero de 2013 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), domiciliada en la Avenida Banzer Km 3 ½ al Norte del departamento de Santa Cruz — Bolivia con NIT Nº 1028337028, solicita autorización para la importación de LUBRICANTES, de la marca comercial CATERPILLAR adquiridos de la empresa proveedora CHEMTOOL INCORPORATED de ESTADOS UNIDOS, con un volumen aproximado mensual de 18.400 Kgs. de los grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el mismo cuerpo legal aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 021 DCD - 0639/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, señala que la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la empresa CHEMTOOL INCORPORATED de ESTADOS UNIDOS, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal N° 0451/2013 de fecha 08 de abril de 2013, concluyó que la solicitud exisable en la empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

Aitog Andrea Daniela Penaloza Aguila ASESORA LEGAL AGENCIA NACIONAL DE HIDROCA RRIBOS



CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING) con NIT Nº 1028337028, la importación aproximada mensual de 18.400 Kgs. de las grasas autorizadas de la marca comercial CATERPILLAR adquiridos de la empresa proveedora CHEMTOOL INCORPORATED de ESTADOS UNIDOS, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT ULTRA 5MOLY GRS NLGI #1	27.10.19.34.00
CAT DESERT GOLD NLGI #2	27.10.19.34.00
CAT MULTI GRS NLGI #2	27.10.19.34.00
CAT ADV 3MOLY GRS NLGI #2	27.10.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa **FINNING BOLIVIA S.A.** (**FINNING**), reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir à la empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto

Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

ng. Northon Torrez Vargas

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCAPBUROS

Abag, Taliana A. Albarracia Murillo
DIRECTORA DURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL/DE HIDROCARBUROS